Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-57261972-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA - CONDONACIÓN - EX-2022-38676241-APN-SGASAD#TFN "FABRISUR SA"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los miembros de la Sala “E”, Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, y con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver en los presentes autos **EX-2022-38676241-APN-SGASAD#TFN” (FABRISUR SA)**.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que mediante el RE-2022-38674697-APN-SGASAD#TFN la firma FABRISUR SA interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2022-28-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI recaída con fecha 25/3/22 en la Actuación SIGEA Nº 18001-11-2018, por la cual se condenó a la nombrada empresa, junto con el despachante de aduana Jorge Oscar Trejo, al pago de una multa de $ 200.000 por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 995 del CA respecto de doscientas (200) destinaciones, enumeradas en el Anexo de la corrida de vista del sumario, en las que se declaró a nivel carátula el código DECVALORADUAOPC=NOFVAL, el que significa que el declarante no debía presentar el Formulario OM 1993/1-Declaración de Valor en Aduana- según la Res. Gral. AFIP 2010/2006 Anexo II, no obstante ello la División Bienes Intermedios y de Consumo (DI VACD) detectó que en las mencionadas destinaciones se había consignado asimismo la leyenda “AJUSTES A (INCLUIR O DEDUCIR)”, lo cual implicaba que sí debía presentarse la correspondiente Hoja de Valor.

II.- Que por el IF-2022-89040776-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional se presenta y contesta el traslado de demanda conferido. Reitera los argumentos sostenidos por el servicio aduanero como fundamento de la resolución aquí apelada y solicita se confirme la misma, con costas.

III.- Que mediante PV-2025-56492931-APN-VOCXV#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “E” y por IF-2025-56677342-APN-VOCXV#TFN se pasa los mismos para sentencia.

IV.- Que por la PV-2022-41990207-APN-SGASAD#TFN, la Secretaría General de Asuntos Aduaneros informó que mediante el expediente EX-2022-38626530-APN-SGASAD#TFN tramita el recurso de apelación interpuesto por el despachante de aduana, Sr. Jorge Oscar Trejo, contra la misma resolución aquí recurrida (RESOL-2022-28-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI).

Que en el citado expediente, en trámite ante la Vocalía de la 19º Nominación, Sala "G" de este Tribunal, con fecha 30/4/25 se dictó sentencia definitiva, declarándose condonada la multa impuesta al Sr. Jorge Oscar Trejo a través de la resolución apelada, en virtud de lo previsto en el art. 7 de la Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" (BO 08/07/24) y en el art. 22 de la Res. Gral. 5525/2024 (BO 16/07/24).

V.- Que el art. 7, Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social" establece: "*El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas , operará con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal…Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive…*".

Asimismo, el art. 22, Capítulo K -CONDONACIÓN DE MULTAS- de la Resolución General Nº 5525/2024 "Procedimiento. Ley 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación" dispone: "*En el caso de* ***infracciones aduaneras****, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones formales tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395 y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, 972, 992, 994 y* ***995,*** *en todos los casos del Código Aduanero -Ley Nº 22.415 y sus modificaciones-* *"*.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar condonada, respecto de la aquí apelante FABRISUR SA, la multa impuesta por la resolución RESOL-2022-28-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI recaída con fecha 25/3/22 en la Actuación SIGEA Nº 18001-11-2018.

VI.- Que las costas deben ser impuestas por su orden, de conformidad con el art. 38 de la Res. Gral. 5525/2024, con excepción de la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la accionante, el cual se tuvo por acreditado en autos por PV-2022-82505719-APN-SGASAD#TFN.

POR ELLO, VOTO POR:

Declarar condonada en relación a la firma FABRISUR SA la multa impuesta por la resolución RESOL-2022-28-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA Nº 18001-11-2018, con costas por su orden, con excepción de la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la accionante, el cual se tuvo por acreditado en autos mediante la PV-2022-82505719-APN-SGASAD#TFN.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiere al voto precedente.

De conformidad con el acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada en relación a la firma FABRISUR SA la multa impuesta por la resolución RESOL-2022-28-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA Nº 18001-11-2018, con costas por su orden, con excepción de la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la accionante, el que se tuvo por acreditado en autos mediante la PV-2022-82505719-APN-SGASAD#TFN.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación -conf. art. 1162 del C.A. y art. 52 del Reglamento de Procedimiento ante el TFN-.

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.05.28 16:36:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.05.28 16:53:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.28 16:54:02 -03:00